

Asunto: Modificación del título de las concesiones mineras denominadas "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, sitas en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C), Leonardita.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido modificado el título de las concesiones mineras de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 22 de enero de 2019 del Director General de Energía y Minas, sobre la modificación del título de las concesiones mineras denominadas "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, sitas en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C), Leonardita.

Visto el expediente de solicitud de ampliación a recurso de la Sección C), Leonardita, en las concesiones de explotación "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, así como el proyecto existente actualmente para llevar a cabo su aprovechamiento por parte de la empresa SAMCA, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación "María", nº 2687, fue consolidada en fecha 2 de mayo de 1985 a favor de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), por un periodo de vigencia de 90 años, para el aprovechamiento de recursos de la Sección D), carbón, sobre una superficie de 20 hectáreas, sitas en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel.

Segundo. - La concesión "Ampliación a María", nº 4136, fue consolidada en fecha 2 de mayo de 1985 por un periodo de vigencia de 90 años, a favor de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), para el aprovechamiento de recursos de la Sección D), carbón, sobre una superficie de 4 hectáreas, sitas en el término municipal de Ariño.

Tercero. - La concesión "Regina", nº 2693, fue consolidada en fecha 2 de mayo de 1985 a favor de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), por un periodo de vigencia de 90 años, para el aprovechamiento de recursos de la Sección D), carbón, sobre una superficie de 100 hectáreas, sitas en el término municipal de Ariño.

Cuarto. - La concesión "Santa María", nº 2814, fue consolidada en fecha 11 de junio de 1985 a favor de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), por un periodo de vigencia de 90 años, para el aprovechamiento de recursos de la Sección D), carbón, sobre una superficie total, para sus dos fracciones, de 350,30 hectáreas, sitas en el término municipal de Ariño.

Quinto. - La concesión "Puente", nº 4088, fue prorrogada por un periodo de vigencia de 30 años en fecha 19 de mayo de 2011, a favor de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), para el aprovechamiento de recursos de la Sección D), carbón, sobre una superficie de 53 hectáreas, sitas en el término municipal de Ariño.



Sexto. - Con fecha 13 de enero de 1995 fue modificado el título concesional de los derechos mineros "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, sitas en el término municipal de Ariño, haciéndolo extensivo a recursos de la Sección C), arcillas.

Séptimo. - Las cinco concesiones han permanecido activas hasta la actualidad, formando parte de uno de los dos grupos mineros de extracción de carbón a cielo abierto que la empresa SAMCA posee en la provincia de Teruel, concretamente el ubicado en La Val de Ariño, denominado Grupo "Santa María", desde el que se ha estado suministrando carbón a la Central Térmica de Andorra-Teruel.

Durante las últimas décadas se han presentado anualmente los preceptivos planes de labores para el Grupo minero "Santa María", en los que, a mayor o menor ritmo, dependiendo de los requerimientos de la Central Térmica, se ha venido extrayendo una cantidad importante de carbón, sobrepasando en los últimos años el millón de toneladas anuales de carbón. Con el cierre de la Central Térmica anunciado a finales del año 2018, se va a dejar de explotar el carbón para uso energético en esta explotación.

Asimismo, durante los últimos años, se han presentado los planes de labores para la explotación de arcillas en el Grupo minero "Santa María". Dichas arcillas son destinadas a la industria cerámica, contando el Grupo SAMCA con instalaciones de tratamiento y fabricación de gres y productos cerámicos en la provincia de Teruel.

Octavo. - La empresa SAMCA, previendo un cierre de la Central Térmica en junio de 2020, preparó un estudio de nuevas alternativas mineras para el carbón, realizando, para ello, en los últimos años diversas campañas de investigación en la zona con vistas a estudiar otras alternativas a su uso energético. Durante los años 2017 y 2018 se han llevado a cabo en el Grupo "Santa María" labores de ejecución de catas, sondeos, tomas de muestras, análisis de laboratorio y numerosas pruebas y ensayos para determinar la validez de los distintos carbones en su uso como materia prima para la fabricación de fertilizantes.

Como resultado de estas investigaciones, el Grupo SAMCA ha determinado los niveles de lignito más favorables para la fabricación de fertilizantes y a fecha actual está desarrollando un proyecto, a través de una empresa filial, para la implantación en el término municipal de Ariño de una planta de fabricación de fertilizantes órgano-minerales basados en la leonardita.

Noveno. - Con fecha 1 de agosto de 2018, una vez que se comprueba que los análisis de laboratorio en cuanto a calidad de los carbones pobres en poder calorífico pero ricos en materia orgánica y ácidos húmicos, investigados para su uso en la fabricación de fertilizantes (leonardita) dan resultados positivos, SAMCA solicita, con base en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la ampliación de recursos a la Sección C), Leonardita, para las concesiones de explotación denominadas "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, sitas en el término municipal de Ariño, sobre las que se han venido explotando recursos de la Sección D), carbón, hasta la fecha.

Décimo. - Con fecha 4 de enero de 2019, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emite informe propuesta favorable a la modificación de los términos de las concesiones "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, sitas en el término municipal de Ariño, haciendo extensivo el recurso de la Sección D), carbón, al recurso denunciado, Sección C), Leonarditas, conside-



rando que la explotación de este nuevo recurso será realizada por empresas del Grupo SAMCA, utilizando las mismas contratas que vienen explotando el carbón térmico, estando justificada, por tanto, la viabilidad técnica y económica.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La solicitud presentada cumple con lo dispuesto en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular de las concesiones mineras ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de recursos de la Sección D) y C) en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

Tercero. - Los carbones que se pretenden emplear para fertilizantes, leonarditas, recursos de la Sección C), se encuentran intercalados en los mismos niveles que los carbones energéticos de la Sección D), por lo que la explotación de la leonardita se llevará a cabo al amparo de los proyectos de explotación y planes de restauración ya aprobados para la explotación de carbón energético.

Cuarto. - El artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el titular de una concesión minera debe dar cuenta inmediata del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento, pudiendo llevar a cabo su aprovechamiento tras la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 89 del citado Reglamento y obtener por parte de la Dirección General de Energía y Minas la pertinente variación de los términos de la concesión en su Título correspondiente.

Quinto. - La empresa solicitante ha puesto de manifiesto un yacimiento de leonardita susceptible de ser explotado como un recurso de la Sección C) en las concesiones mineras relacionadas, interesando su aprovechamiento.

Sexto. - Dado que el aprovechamiento que se pretende ejecutar conforme a los proyectos actualmente autorizados es de menor alcance que el reflejado en los mismos, no se considera necesario adecuar el proyecto de explotación y actualizar el plan de restauración. No obstante, en caso de modificación o de cambios sustanciales que afecten a lo previsto en dichos proyectos, deberá estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, así como en el resto de normativa medioambiental aplicable.

Séptimo. - Anunciado el cese de la actividad extractiva de carbón energético por parte de SAMCA, como consecuencia del cierre de la Central Térmica de Andorra-Teruel, se considera que la explotación de leonardita como recurso de la Sección C) continúa siendo viable con los proyectos actualmente aprobados y con la restauración aprobada para la explotación de carbón, siempre que estos no sean objeto de modificación sustancial.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Modificar los términos de los Títulos correspondientes a las concesiones de explotación denominadas "María", nº 2687, "Ampliación a María", nº 4136, "Regina", nº 2693, "Santa María (fracciones 1ª y 2ª)", nº 2814 y "Puente", nº 4088, sitas en el término municipal de Arifño, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), para recursos de la Sección D), carbón, haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C), leonardita.

Por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel será extendida e incorporada en dichos Títulos las oportunas Diligencias relativas al nuevo recurso objeto de explotación, dándose cuenta de ello a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie.

Tendrán la consideración de condiciones especiales en la presente Resolución las siguientes:

- 1- Cualquier modificación sustancial de los proyectos aprobados para el Grupo "Santa María" deberá contar con un nuevo proyecto de explotación aprobado, junto con la documentación medioambiental correspondiente y, en todo caso, la establecida por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- 2- La explotación queda sometida a las disposiciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre,



de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de enero de 2019

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 30 de enero de 2019

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



